

~~dependencia de los Reales Hacimientos~~ alos efectos de
Propios. con la calidad de responder, e pte. estos fondos
alas quiebras de aquel Vamo solicitando, se declare la
mente del Consejo, en este particular, mediante la in
compatibilidad, que tiene es a prohibición con las comu
nicadas p.^a esta Contaduría g^{ral}. con fecha de quinze
de Maio y onze de Julio, del año pasado mill setecien
tos sesenta y uno, dixida, a que se anote, en las
Cuentas de propios el V. Exido Sobrante, para q.^e
e pte. Conste, y o mas fines que refiere: Venterado,
del contenido por Decreto de dos del Corriente
se ha servido resolver, y declarar por punto g^{ral}
que su animo en las ordenes que se citan, y co
municaron conchas, de quinze de Maio, y onze
de Julio de mill setecientos sesenta y uno, por es
ta Contaduría, g^{ral}, y diez y nueve de Julio del pre
sente, por el C. S. de Camara y Gobierno del
Sr. Ignacio de Naxera, no examina, a que se apliquen
los Sobrantes de Vamos amendables, y por reparti
mientos, para la paga de tributo Real a el
Caudal de propios, pues esta hecho conq. de que pte,
que las haia se deben aplicar a que sean menos los
repartimientos del año siguiente, o a cubrir las
faltas, y menos ^{o tener} ~~valer~~ que pueden, algunos, o algu
nos de los citados Vamos, y por lo mismo se en que
modo se debe exigir, el dos por ciento de su impon
te, que se exige de los propios y Arbitrios, pero tie
ne por indispensable, y muy conveniente la forma
lidad prevenida, en la citada orden de onze de

